



RAD: E.S. NO. 081374089001-2023-00154-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: BELIS PACHECO FONSECA  
EJECUTADO: SANDRA MILENA QUIROZ MONTERO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 10 de octubre de 2023, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Suan, quien se declaró incompetente. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 27 de noviembre de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO,  
Veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Suan Atlántico, por competencia a este Ente Judicial, por el lugar de trabajo de la demandada, y siendo así, aprehéndase el conocimiento de la misma, incoada por la Sra. Belis Pacheco Fonseca quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial Dr. José Daniel Polo Duque contra la señora Sandra Milena Quiroz Montero; reúne los requisitos de los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P. dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico

#### RESUELVE:

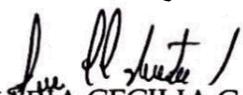
1. Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora BELIS PACHECO FONSECA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.696.733 contra Sandra Milena Quiroz Montero identificado con cedula de ciudadanía No.



1.043.605.248, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio No. 01 anexo con la demanda.

- 1.1. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 700.000, oo M./L.), por concepto de capital.
  - 1.2. Más la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 187.897, oo M/L.) correspondiente a los intereses corrientes desde el 01 de junio del 2022 hasta el 01 de junio de 2023.
  - 1.3. Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 02 de junio del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.
  3. Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.
  4. Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022
  5. Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.
  6. Tener al Dr. JOSE DANIEL POLO DUQUE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.607.388 expedida en Suan Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 401.012 del Consejo de la Judicatura en calidad de endosatario para el cobro. Art 74 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 082 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3475fa4715c11f980bae9d58432b37087a68766e0b8236f111c537976e5aa5**

Documento generado en 27/11/2023 03:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**